



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las once y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)** , Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de diciembre del año dos mil doce de referencia: **PE-002-019-2012**, derivado de revisión a los anticipos a proveedores de bienes y servicios, perteneciente a la cuenta de documentos y cuentas por cobrar, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente para el rubro de anticipos a proveedores de bienes y servicios; **B)** Determinar que los saldos de anticipos a proveedores de bienes y servicios, durante el periodo sujeto a revisión son razonables, ya que se encuentran adecuadamente registrados, clasificados y revelados en los estados financieros y representan adeudos legítimos a favor de la corte suprema de justicia. Asimismo, que los pagos y rendiciones bajo este concepto realizados durante el periodo auditado, se encuentran debidamente autorizados y soportados de conformidad con las leyes, normas y demás



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-14

disposiciones reglamentarias aplicables a esta cuenta específica; **C)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** No se identificaron situaciones de Control Interno que ameriten ser establecidas como hallazgos; y **5)** El Informe de Auditoría concluye: **a)** Se constato que el control interno vigente para los anticipos a proveedores de bienes y servicios, es adecuado y se cumple de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, lo que brinda confiabilidad para este tipo de operaciones durante el periodo sujeto a revisión; **b)** Se comprobó que los saldos de las cuentas de anticipos a proveedores de bienes y servicios, durante el periodo sujeto a revisión, son razonables ya que se encuentran debidamente registrados, clasificados y revelados en los estados financieros y representan adeudos legítimos a favor de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, los pagos bajo este concepto y sus rendiciones se encuentran debidamente autorizados y soportados de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables que regulan este tipo de actividad, por el periodo de la auditoría; **c)** Se verifico que en las operaciones examinadas no se determinaron incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad a funcionarios o ex funcionarios relacionados con las operaciones de anticipos a proveedores de bienes y servicios.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de diciembre del año dos mil doce de referencia: **PE-002-019-2012**, derivado de revisión a los anticipos a proveedores de bienes y servicios, perteneciente a la cuenta de documentos y cuentas por cobrar, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-14

II) En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.-Dicha resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior